



México

Misión Permanente de México ante
los Organismos Internacionales
en Ginebra

OGE01141

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de hacer referencia a la comunicación conjunta de los procedimientos especiales AL MEX 14/2025, con fecha 28 de enero de 2026, respecto a presuntas violaciones de derechos humanos contra la defensora indígena Estela Hernández Jiménez.

Sobre el particular, la Misión Permanente transmite adjunto el informe del Estado mexicano mediante el cual se da respuesta a las cuestiones planteadas por los procedimientos especiales.

La Misión Permanente de México aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más atenta y distinguida consideración.

Ginebra, a 26 de marzo de 2026.

**A la
Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos,**

- **Subdivisión de los procedimientos
Especiales**

G I N E B R A





Gobierno de
México



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**INFORME AL MEX 14/2025 "PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS
CONTRA LA DEFENSORA INDÍGENA ESTELA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ."**

Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de
derechos humanos y Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las
niñas,

Ciudad de México, 25 de marzo de 2026

Introducción:

El 28 de enero de 2026 la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos transmitió la comunicación conjunta **AL MEX 14/2025**, sobre **alegaciones de detención arbitraria, así como agresiones físicas y sexuales perpetradas contra la defensora indígena Otomí, Estela Hernández Jiménez**. Al respecto, se remite el informe del Estado mexicano sobre la atención dada al caso.

- 1. Mecanismos existentes para investigar las alegaciones de violaciones de derechos humanos descritas en la presente comunicación, incluyendo en particular, las denuncias relativas a la detención arbitraria y a las agresiones físicas y sexuales perpetradas contra la Sra. Estela Hernández Jiménez. Asimismo, sírvase indicar las medidas previstas para sancionar a las personas responsables.**

La Fiscalía General del estado de Querétaro señaló que luego de una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos y bases de datos con lo que se cuentan, no se localizó registro sobre denuncia o carpeta de investigación alguna por la detención arbitraria y/o agresiones físicas o sexuales en agravio de la mencionada persona.

No obstante, con relación a los mecanismos para investigar los hechos posiblemente constitutivos de delito, se informa que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como por los artículos 2 y 6 de su Ley Orgánica, la Fiscalía General del Estado de Querétaro es un organismo autónomo constitucional dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es la investigación y persecución de los delitos de su competencia.

La Fiscalía orienta su actuación a procurar en todo momento el esclarecimiento de los hechos, la protección del inocente, evitar que el culpable quede impune y lograr la reparación del daño a las víctimas, contribuyendo con ello a asegurar el acceso efectivo a la justicia, en un contexto de respeto a los derechos humanos. Asimismo, el desempeño de sus servidores públicos se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las medidas que se adoptan para sancionar a las personas responsables de la comisión de un delito derivan del Código Penal del Estado de Querétaro y son

propiaamente aplicadas por los Órganos Jurisdiccionales Penales competentes conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anterior, la Fiscalía reafirma su compromiso con la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, reiterando su disposición para colaborar en la atención oportuna de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, en ejercicio de su labor, pudieran enfrentar situaciones que comprometan su vida, libertad, integridad o seguridad.

2. Información detallada sobre las medidas adoptadas para atender las demandas de la comunidad del Pueblo Indígena Otomí de Santiago Mexquititlán encaminadas a garantizar el respeto de su derecho de autonomía y autodeterminación en la gestión de sus fuentes de agua, incluyendo el pozo en el Barrio Cuarto.

El Gobierno del estado de Querétaro señaló que las autoridades locales en coordinación con el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil y con los organismos responsables de la gestión del recurso hídrico, han implementado diversas acciones para atender las preocupaciones expresadas por los integrantes del Pueblo Indígena Otomí de Santiago Mexquititlán respecto al acceso al agua y a la operación del sistema hidráulico asociado al pozo denominado Barrio Cuarto.

Desde una perspectiva jurídica, el aprovechamiento de dicho pozo se encuentra sujeto al régimen federal de aguas nacionales, en virtud de que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que corresponde originariamente a la Nación la propiedad de las aguas del territorio nacional, en consecuencia, su explotación y uso se realiza mediante títulos de asignación otorgados por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro (CEA) cuenta con títulos de asignación para el aprovechamiento del pozo, identificados con el número 838506, de fecha 31 de mayo de 2021 y 08QRO103608/12HMDL12, actualmente pendiente de resolución de prórroga. De acuerdo con información técnica disponible, el pozo denominado Barrio Cuarto, abastece aproximadamente a 21 localidades de la región, incluyendo la comunidad de Santiago Mexquititlán.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VIII y 20 de la Ley de Aguas Nacionales, las asignaciones destinadas al servicio público urbano únicamente pueden otorgarse a entidades federativas, municipios u organismos operadores y los derechos derivados de dichas asignaciones no pueden ser transmitidos a terceros, por esta razón, jurídicamente no es viable transferir la titularidad u operación directa del pozo a una organización comunitaria, ya que

el aprovechamiento del recurso se encuentra amparado por títulos de asignación vigentes otorgados por CONAGUA.

En este contexto, las medidas implementadas han buscado atender las inquietudes de la comunidad dentro del marco jurídico aplicable, las cuales consisten en lo siguiente:

- I. Se ha mantenido la operación del pozo bajo el esquema de servicio público administrado por el organismo operador correspondiente (CEA), evitando cualquier acto que implique su privatización o la transferencia de su operación a particulares, garantizando así que el aprovechamiento del recurso hídrico se realice conforme a los títulos de asignación otorgados por CONAGUA.
- II. Dentro del juicio de amparo 907/2022, promovido por integrantes de la comunidad indígena ante el Juzgado Séptimo de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro en el Estado de Querétaro, se concede suspensión provisional con el objeto de:
 - Mantener las condiciones existentes respecto del aprovechamiento del Pozo Barrio Cuarto.
 - Evitar actos que impliquen su privatización o modificación del régimen de operación.

Las autoridades han observado dicha determinación judicial, preservando las condiciones de operación del sistema hidráulico mientras se sustancia el análisis de fondo del asunto.

- III. Se han desarrollado espacios de diálogo entre autoridades estatales, municipales y representantes de la comunidad con el propósito de atender inquietudes respecto de la operación del sistema hidráulico.
- IV. Revisión de las condiciones de abastecimiento de agua en la comunidad a fin de identificar factores que pudieran incidir en la disponibilidad del recurso.
- V. Medidas para garantizar que las normas y políticas relacionadas con el uso y acceso al agua respeten los derechos de los pueblos indígenas.

Las actuaciones de las autoridades se rigen por el marco constitucional e internacional de derechos humanos, que obliga a promover, respetar y

garantizar estos derechos, reconoce la libre determinación de los pueblos indígenas, el derecho humano al agua para uso personal y doméstico, y su participación en decisiones que afecten sus recursos naturales.

En este contexto se han desarrollado las siguientes medidas:

- A. Las autoridades estatales y municipales desarrollan sus actuaciones considerando los principios establecidos en los artículos 1°, 2° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica garantizar que la prestación del servicio público de agua potable se realice respetando los derechos humanos y los derechos colectivos de los pueblos indígenas.
- B. En la adopción de decisiones relacionadas con la gestión del agua, se consideran los estándares establecidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), particularmente en lo relativo al derecho de participación de los pueblos indígenas en asuntos que puedan afectar sus recursos naturales.
- C. La constitucionalidad de diversas disposiciones de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro ha sido analizada por el Poder Judicial de la Federación dentro del juicio de amparo 907/2022, lo cual constituye un mecanismo de control judicial que permite verificar que las normas aplicables sean compatibles con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

Cabe señalar que el Juzgado Séptimo de Distrito y Juzgado Séptimo de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro en el Estado de Querétaro, emitió sentencia dentro del juicio de amparo el 10 de febrero de 2026, no obstante, dicha resolución fue impugnada mediante los medios de defensa correspondientes, por lo que el asunto actualmente se encuentra sub judice.

3. Información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las leyes, políticas u otras normas relacionadas con el uso y acceso al agua.

Las autoridades del Estado de Querétaro, en coordinación con el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil y con los organismos responsables de la gestión del recurso hídrico, han desarrollado acciones orientadas a garantizar el acceso al agua para la población de la comunidad, en cumplimiento del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que

reconoce el derecho humano al agua, así como del artículo 115 fracción III inciso a) del mismo ordenamiento, que establece que los municipios tienen a su cargo la prestación del servicio público de agua potable.

Se ha mantenido la operación continua del sistema de abastecimiento de agua potable asociado al pozo Barrio Cuarto, asegurando el suministro del recurso hídrico a las localidades beneficiadas conforme a los volúmenes autorizados por CONAGUA. Adicionalmente, se ha llevado a cabo la revisión de las condiciones de abastecimiento de agua en la comunidad con el propósito de identificar factores técnicos u operativos que puedan incidir en la disponibilidad del recurso.

4. Información adicional en relación con las alegaciones previamente mencionadas.

El sistema hidráulico asociado al pozo denominado Barrio Cuarto, se encuentra destinado al abastecimiento público urbano de diversas localidades de la región, incluyendo la comunidad de Santiago Mexquititlán.

Se han realizado acciones orientadas a garantizar la operación continua del sistema de abastecimiento de agua potable, asegurar el suministro del recurso hídrico a las localidades beneficiadas conforme a los volúmenes autorizados por CONAGUA, mantener mecanismos de diálogo institucional con integrantes de la comunidad indígena con el objeto de atender sus inquietudes respecto del acceso y distribución del agua.

En relación con las alegaciones sobre posibles actos de persecución, detenciones arbitrarias, intimidación o amenazas en el contexto de acciones de defensa del agua, el estado de Querétaro reiteró que toda actuación de las autoridades debe ajustarse estrictamente al marco constitucional y a los estándares de derechos humanos.

Sobre las alegaciones relativas a posibles actos de detención arbitraria, agresiones físicas o intimidación contra personas defensoras de derechos humanos, particularmente cuando se trata de mujeres indígenas defensoras del territorio y del agua, en particular en el caso de la defensora Otomí Estela Hernández Jiménez, se realizaron gestiones por parte de diversas autoridades:

La Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, inició el expediente DDH/QO/07/2025, el cual posteriormente fue atraído por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro del expediente CNDH/4/2025/10036/Q del cual conoció la Cuarta Visitaduría General, para

recabar información sobre los hechos ocurridos el 4 de junio de 2025, relacionados con la detención de la defensora otomí Estela Hernández Jiménez, expediente que fue concluido el 10 de febrero de 2026.

Por todo lo anterior, el estado de Querétaro reiteró su compromiso con la protección y promoción de los derechos humanos, incluidos los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y el derecho humano al agua, así como con la protección de las personas defensoras de derechos humanos